

**ACUERDO DE PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE LA ZONA LIBRE
TURISTICA DE ISLAS DE LA BAHIA (ZOLITUR) Y LA MUNICIPALIDAD DE
GUANAJA
AF-ZOLITUR/002-2019**

Nosotros: **KERRY EVANS MCNAB VALLADAREZ** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1101-1963-00133, actuando en mi condición de Director Ejecutivo de la **ZONA LIBRE TURISTICA DE ISLAS DE LA BAHIA**, Nombrado en fecha 24 de Junio de 2016 según consta en el Acta No. 03-2016, quien en lo sucesivo se denominará "**LA ZOLITUR**" por una parte y por la otra **SPURGEON STEVEN MILLER MOLINA**, mayor de edad, casado, hondureño, con número de identidad 0101-1979-01248 y con domicilio en Cayo Bonacca Municipio de Guanaja, actuando en condición de Alcalde en funciones y Representante legal de la Honorable Corporación Municipal de Guanaja, según Nombramiento del Tribunal Supremo Electoral en Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del año 2017, quien en lo sucesivo se denominara "**LA ALCALDIA**" ambas con facultades suficientes para celebrar este Acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que la Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía, tiene como finalidad fomentar dentro de su territorio la inversión nacional y extranjera para que sus consecuentes actividades se desarrollen dentro de un régimen especial y en un ámbito congruente con el crecimiento socio-económico, la seguridad de las personas y los bienes, el desarrollo sustentable y sostenible con protección del ambiente y en armonía con la capacidad de carga ecológica y la vocación turística de la zona.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las atribuciones y competencias de la Comisión Administradora de la Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía, es la de formular su presupuesto anual en el cual se debe incorporar la disposición de que al menos el treinta por ciento (30%) de sus ingresos se destinará para obras de infraestructura, prestación de servicios públicos, actividades culturales y proyectos ambientales, concertados con las municipalidades de la Zona Libre Turística y someterlo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que sea incluido en el Presupuesto General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad es el órgano de gobierno y administración del Municipio y existe para lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes teniendo como objeto la utilización de la planificación para alcanzar el desarrollo integral del Municipio y así alcanzar el bienestar social y material del Municipio, ejecutando programas de obras públicas y servicios; estableciendo el control y regulación del desarrollo urbano, uso del suelo y administración de tierras municipales, ensanchamiento del perímetro de las ciudades y el mejoramiento de las poblaciones de conformidad con lo prescrito en la Ley como la construcción y mantenimiento de vías públicas por si o en colaboración con otras entidades

CONSIDERANDO:

Que la actual Administración Pública tiene como objeto promover las condiciones más favorables para el desarrollo nacional, sobre una base de justicia social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e interés legítimos de los ciudadanos en general.

CONSIDERANDO:

Que "**LA ZOLITUR**" como entidad de derecho público con desconcentración funcional, geográfica y competencia y jurisdicción propia tiene facultades para celebrar Acuerdo





ONG, instituciones gubernamentales o privadas, para desarrollar actividades de fomento, protección y conservación de los recursos naturales de la nación.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Administradora de la Zona Libre Turística, sometió al pleno lo referente a la necesidad y prioridad, de incorporar dentro del Plan Operativo Anual y presupuesto del ejercicio fiscal 2019, para apoyar financieramente a la municipalidad de Guanaja en la adquisición de dos motores para lanchas, según consta en acta 01-2019 de fecha 01 de febrero de 2019.

POR TANTO:

En el ejercicio de la representación que legalmente ostentamos hemos decidido suscribir como en efecto suscribimos el presente acuerdo, entre la Zona Libre Turística (ZOLITUR) y la Municipalidad de Guanaja del Departamento de Islas de la Bahía, sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

La ZOLITUR con los recursos financieros provenientes de la tarifa e impuestos contenidos en el artículo 25 de la Ley de la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía, y con la aprobación de la Comisión Administradora en su Plan Operativo Anual del año 2018 financiera, la adquisición de dos motores para lanchas para ser utilizados por la municipalidad de Guanaja y se contara con un financiamiento de parte de “LA ZOLITUR”, de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (L. 375,500.00)**, recursos destinados exclusivamente a la adquisición para la adquisición los motores, “LA ZOLITUR” considera entre sus objetivos principales impulsar el desarrollo sostenible en la región.

CLAUSULA SEGUNDA: COMPONENTE APLICABLE A LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DE LA ZONA LIBRE TURISTICA DEL DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA.

Desarrollar y ejecutar obras de infraestructura, prestación de servicios públicos, actividades culturales y proyectos ambientales concertados con las municipalidades de “LA ZOLITUR”, promoviendo el turismo sostenible en coordinación con las alcaldías del Departamento de Islas de la Bahía, para la protección general comunitaria en aspectos de **Seguridad de las Personas**, servicios básicos, salud, educación, histórico culturales y representativos del patrimonio cultural nacional, para alcanzar el desarrollo sostenible.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL ACUERDO:

El objeto del presente Acuerdo es establecer los derechos y obligaciones de las partes y los términos bajo los cuales “LA ZOLITUR”, a través de la Dirección Ejecutiva, la **UT-ZOLITUR** y el trabajo conjunto con la “LA ADMINISTRACION” de esta, ejecutará y financiará la adquisición de motores para lanchas, con la participación directa y requerida de “LA ALCALDIA”, en su condición de ejecutor, “LA ZOLITUR” le facilitará las gestiones pertinentes proporcionando los recursos financieros para el pago de la ejecución de “EL PROYECTO”.

CLAUSULA QUINTA: RECONOCIMIENTO

“LA ZOLITUR” **reconoce** que En la actualidad no se cuenta con medios de movilización para suplir la emergencias en la islas de Guanaja, es imperativa la contribución de parte de la ZOLITUR en el apoyo de adquisición de motores para las lanchas que serán utilizadas en la estación de bomberos que estará siendo construida en ese municipio, siendo esta una de la razones que estímulo a “LA ZOLITUR” a autorizar este financiamiento.

CLAUSULA SEXTA: MONTO, DESTINO Y REASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE “LA ZOLITUR”.

A través de la **UT-ZOLITUR** y el trabajo en conjunto con “LA ADMINISTRACION”, “LA ZOLITUR”, destinará la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (L. 375,500.00)**, para el financiamiento de la adquisición



objeto del presente acuerdo; y “LA ALCALDIA”, como ejecutor asumirá los costos que conlleve la gestión administrativa para los procesos que permitirán la adquisición de los motores, así como todo valor que producto de cambios futuros en los costos de adquisición o actividades no previstas que incrementen el valor presupuestado.

Los desembolsos serán realizados conforme lo establece el calendario de desembolsos expresado en la cláusula octava del presente Acuerdo con el visto bueno de la “ZOLITUR”, presentando las liquidaciones del caso que justifique los gastos efectuados en la adquisición, ante “LA ADMINISTRACION”.

CLAUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO DE LA EJECUCION DEL PROYECTO

El costo del financiamiento asciende a **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (L. 375,500.00)**, para adquirir motores de lancha.

CLAUSULA OCTAVA: DESEMBOLSOS

Una vez firmado el acuerdo, el monto total a ser efectivamente desembolsado por ZOLITUR a favor de la “LA ALCALDIA” asciende a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (L. 375,500.00)** valores que estarán sujetos de verificaciones, según aplica la normativa vigente y el presente acuerdo, los fondos se transferirán en un único desembolso.

CLAUSULA NOVENA: ACTIVIDADES

La actividad desarrollada será adquirir con el financiamiento otorgado mediante el presente acuerdo, de dos motores de lancha, en beneficio de los pobladores del municipio de Guanaja para ser utilizados en actividades de mitigación y emergencias, realizadas por los bomberos.

CLAUSULA DECIMA: MANEJO DE LOS RECURSOS Y RENDICION DE CUENTAS

1. Para la ejecución de “EL PROYECTO”, “LA ZOLITUR” efectuara Las transferencias según se detalla en la Cláusula Octava del presente Acuerdo , a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), debiendo “LA ALCALDIA” manejar los fondos objeto del presente Acuerdo a través de la cuenta única de proyectos financiados por ZOLITUR, la que será una cuenta de cheques especial corriente, aperturada en cualquier institución bancaria a nombre de la Municipalidad de Roatan;
2. La utilización de los fondos efectivamente desembolsados a “LA ALCALDIA” debe responder única y exclusivamente a las necesidades inmediatas descritas en la cláusula novena de este Acuerdo.
3. Los intereses generados en la cuenta bancaria aperturada, deberán sumarse a cualquier necesidad que surja en el proceso de adquisición de los vehículos debiendo anteriormente solicitar, aprobación a la ZOLITUR o reintegrarlos a ZOLITUR en caso de no ser utilizados;
4. “LA ZOLITUR” en caso de presumirse irregularidades en el manejo de los recursos por parte de la alcaldía, se exigirá el reembolso inmediato de los fondos, sin perjuicio de deducir responsabilidad, penales o criminales.
5. Los representantes de “LA ALCALDIA”, presentarán a “LA ZOLITUR”, la rendición de cuentas documentada por la utilización de los fondos transferidos y presentarán a la “LA ZOLITUR”, el Informe de los fondos desembolsados y la liquidación Final, adjuntando la rendición de cuentas documentada por la utilización de los fondos que han sido desembolsados, en un plazo máximo no mayor a los treinta (30) días calendario posteriores a la culminación del proceso de adquisición (una vez hayan sido adquiridos los motores)
6. Los montos no utilizados en el proceso de adquisición deberán devolverse a la “LA ZOLITUR” en la oportunidad de la suscripción del Acta de Recepción de los motores y liquidación final.





7. **“LA ZOLITUR”**, una vez revisada la rendición de cuentas, de estimarla conforme y a satisfacción, aprobará la Liquidación Final del presente Acuerdo, que comprenderá la rendición de cuentas de los recursos que hayan sido utilizados, quedando bajo su responsabilidad de **“LA ALCALDIA”** el archivo de la documentación sustentatoria de dicha liquidación y remitiendo una copia debidamente certificada por **“LA ALCALDIA”** a la **“LA ZOLITUR”**.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

“LA ZOLITUR” tanto, a través de la **“LA ADMINISTRACION”** y la **UT-ZOLITUR** tiene las siguientes obligaciones:

- a) Proveer los recursos económicos básicos provenientes de las tarifas e impuestos contenidos en el artículo 25 de la Ley de la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía, por el presente Acuerdo para el Financiamiento de la **“COMPRA MOTORES PARA LANCHAS”**, entre la Zona Libre Turística (ZOLITUR) y la Municipalidad de Guanaja, hasta por un monto de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (L. 375,500.00)**
- b) Apoyar dentro de sus posibilidades a **“LA ALCALDIA** en los procesos de adquisición de los motores e integrar a sus técnicos a los comités de evaluación de licitaciones.

Obligaciones de **“LA ALCALDIA”**:

- a) Proveer como contraparte los fondos, para cubrir cualquier costo adicional o imprevisto, que tenga que completar la adquisiciones de los vehículos;
- b) **“LA ALCALDIA”**, deberá realizar un proceso de adquisición con todos los requerimientos legales establecidos para adquisición de este tipo de bienes en el Estado, incorporando a los comités de evaluación y adjudicación personal técnico y de administración de ZOLITUR.
- c) Proveerá todo los montos que conlleve el costo administrativo para la adquisición de los motores, conforme lo establecido por las leyes vigentes de Honduras;
- e) **“LA ALCALDIA”** se compromete a asistir a las convocatorias emanadas de **“LA ZOLITUR”** para tratar asuntos relacionados con el objeto del presente acuerdo. Asimismo, a prestar todo el apoyo en el seguimiento y supervisión de los procesos de adquisición en todos sus componentes operativos y administrativos.
- f) **“LA ALCALDIA”** informará oportunamente a **“LA ZOLITUR”** de cualquier acontecimiento que pudiese afectar negativamente la ejecución de las actividades programadas.
- g) **“LA ALCALDIA”** deberá informar a la ZOLITUR de cualquier cambio sustancial en los requerimientos técnicos para adquirir 2 motores para lancha.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PROYECTO

Con el objeto de asegurar y obtener el máximo rendimiento, **“LA ALCALDIA”**, será responsable de darle el mantenimiento requerido al dos vehículo adquirido, así mismo cualquier reparación necesaria, a fin de que se extienda al máximo la vida útil del mismo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: MECANISMO DE COORDINACIÓN

Los mecanismos de coordinación entre las partes se establecen para dar seguimiento al presente Acuerdo y asegurar una coordinación efectiva. Para el cumplimiento de lo anterior, **“LA ZOLITUR”** designa la Lic. Karen Aguilar, Gerente Administrativa de la

ZOLITUR, como Oficial de Enlace y LA ALCALDIA designará a Sherisa Galeano, por parte de la Municipalidad de Guanaja como Responsable, para dar seguimiento efectivo al presente Acuerdo, los Oficiales de Enlace se reunirán cuando se estime necesario a solicitud de una de las partes.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción por un periodo de dieciocho (18) meses y finalizará con la entrega de los informes y liquidaciones recibidas y liquidadas a satisfacción tanto de la **“LA ADMINISTRACION”** y la **ZOLITUR** y los entes contralores del Estado que correspondan.



CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES

Los siguientes documentos forman parte del presente Acuerdo:

1. Requerimiento emitido por el Alcalde Municipal de Guanaja ;
2. Punto de acta, Aprobación del Proyecto para la compra de los motores para lanchas por parte de la corporación municipal.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: COMUNICACIÓN.

Toda comunicación entre “LA ZOLITUR” y “LA ALCALDIA” se efectuará por escrito, reconociendo las partes como sus domicilios los que se indican en la parte introductoria del presente Acuerdo, donde se les hará llegar válidamente cualquier comunicación relativa al mismo.

CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA: INFORMES.

La ALCALDIA presentará a “LA ZOLITUR” los informes de liquidación final

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL ACUERDO

1. Las partes acuerdan que la liquidación del presente Acuerdo estará a cargo de “LA ALCALDIA” una vez terminados los procesos de adquisición.
2. La liquidación antes indicada comprenderá, la liquidación de los montos correspondientes a los gastos debidamente sustentados incurridos en la compra del vehículo.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: RESCISION/RESOLUCION DEL ACUERDO

1. El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier tiempo y en caso de que una de las partes solicitará la disolución, deberá hacerlo con treinta (30) días de anticipación y documentando debidamente sus causas.
2. Sin perjuicio del inicio de las acciones legales a que hubiere lugar, “LA ZOLITUR” podrá resolver el presente Acuerdo por las siguientes causales:
 - a) Incumplimiento o imposibilidad en la ejecución, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Acuerdo.
 - b) Cuando se determine la no continuidad del procesos de adquisición de vehículos
 - c) De presentarse anomalías o irregularidades en el movimiento de fondos que puedan ser perjudiciales.
3. En cualquier caso de resolución, los representantes de “LA ALCALDIA”, deberán presentar un informe completo sobre el estado del proceso de adquisición y una rendición final de los gastos efectuados, procediendo a la devolución de las sumas no utilizadas en el obtenidas. Ambas obligaciones deberán ser cumplidas en un plazo perentorio de quince (15) días calendarios, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de resolución de Acuerdo.

CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

“LA ZOLITUR” y “LA ALCALDIA”, ante cualquier controversia que surja procurarán resolverla a través del trato directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias. De no lograrse la solución de la controversia, las partes someterán la controversia a los jueces o salas especializadas del domicilio judicial donde se ubique la sede de la “LA ZOLITUR”.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES:

1. Cualquier otro aspecto no previsto en este Acuerdo se regulará mediante actas de entendimiento suscritas entre las partes y las leyes vigentes aplicables.
2. Los términos y condiciones del presente Acuerdo podrán ser modificados por acuerdo entre las partes.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: ACEPTACIÓN:

Las partes declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente acuerdo y se comprometen a su estricto cumplimiento.






En fe de lo cual suscribimos el presente Acuerdo en dos originales con igual fuerza legal, en Monte Placentero, Municipio de Roatán a los 04 días del mes de marzo del año Dos Mil Diecinueve.



KERRY EVANS MCNAB V.
Director Ejecutivo de la Zona
Libre Turística



SPURGEON STEVEN MELER MOLINA
Alcalde del Municipio de
Guanajuato